

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.23 de 23 de febrero de 2017 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la nota devolutiva 2016-120-6-14770 relacionando el predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-87949.  
Expediente 120-ND-2016-26 ORIP Popayán.

Personas a notificar: GONZALO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ADOLFO MOMPOTES CAMACHO Y SUSANA MOMPOTES CAMACHO.

Fundamento del Aviso. **Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la citación enviada por correo 472 (Servicios Postales Nacionales) al Lote 85 Vereda Santa Bárbara – Municipio de Popayan a los señores GONZALO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ADOLFO MOMPOTES CAMACHO Y SUSANA MOMPOTES CAMACHO.**

Fecha de publicación: 04 de mayo de 2017.

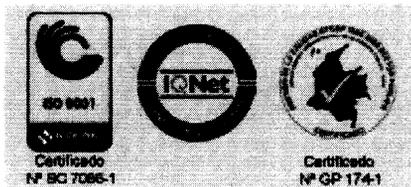
LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE POPAYAN

Hace saber, que mediante **comunicación enviada por correo 472 (Servicios Postales Nacionales) al Lote 85 Vereda Santa Bárbara – Municipio de Popayan a los señores GONZALO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ADOLFO MOMPOTES CAMACHO Y SUSANA MOMPOTES CAMACHO**, se citó para notificación de la Resolución No.23 de 23 de febrero de 2017, por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán resuelve un recurso de reposición relacionado con la nota devolutiva 2016-120-6-14770 del 12/10/2016, notificada el 20 de octubre de 2016.

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **GONZALO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ADOLFO MOMPOTES CAMACHO Y SUSANA MOMPOTES CAMACHO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación de la Resolución No.23 de 23 de febrero de 2017 por aviso que se enviará al **Lote 85 Vereda Santa Bárbara – Municipio de Popayan** y se publicará copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para constancia por el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán Encargado.

  
JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supemotariado.gov.co  
<http://www.supemotariado.gov.co>

## Resolución N° 23

(23 de febrero de 2017)

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la nota devolutiva 2016-120-6-14770**

**(Expediente: 120-ND-2016-26)**

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, en especial el artículo 74 y siguientes, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

### ANTECEDENTES.

1. Con fecha 01 de julio de 2016 con turno de Radicación 2016-120-6-9701, ingreso a registro la Sentencia SN del 09 de junio de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, en el proceso de sucesión intestada de los causantes JUAN MARIA MOMPOTES CUCHUMBE Y MARIA LAURA CAMACHO DE MOMPOTES, relacionando el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-87949, la cual no fue objeto de Registro por presentar error en el formato de calificación. Por lo anterior esta oficina generó Nota Devolutiva el día 7 de julio de 2016.
2. Con fecha 26 de julio de 2016 con turno de Radicación 2016-120-6-11060, ingresó nuevamente a registro la Sentencia SN del 09 de junio de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, relacionando el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-87949, la cual no fue objeto de Registro indicando en nota devolutiva del 11 de agosto de 2016: "En el trabajo de partición adjunto a la presente Sentencia, no se efectúa la liquidación de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 - PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca - Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supemotariado.gov.co  
<http://www.supemotariado.gov.co>

artículos 1781 y 1821 del C.C.; Decreto 902/88.- favor verificar". Nota devolutiva notificada al interesado el 23 de agosto de 2016.

3. Con fecha 06 de octubre de 2016 con turno de Radicación 2016-120-6-14770, ingresó a registro la Sentencia SN del 09 de junio de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, relacionando el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-87949, donde allega nuevo trabajo de partición en el cual se incluye la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo el citado turno no fue objeto de Registro indicando en nota devolutiva del 12 de octubre de 2016: "En el trabajo de partición se actualiza el área y linderos del inmueble que conforma la partida única, motivo por el cual el cambio de área y linderos que conlleve aumento respecto de los inscritos, debe hacerse con base en resolución individual motivada expedida por el Instituto Geográfico Agustín C Codazzi – IGAC, elevada a escritura pública. (Artículo 5 decreto 1711 de 1984, Instrucción Administrativa Conjunta 01 y 11 del IGAC - SNR)". La cual fue notificada al interesado el 20 de octubre de 2016.
4. El día 01 de noviembre de 2016, se presentó ante este despacho el señor ANSELMO MOMPOTES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 1.431.672 de Popayán, a fin de radicar Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, contra la negativa del registro de la sentencia SN del 09 de junio de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.
5. El día 24 de noviembre de 2016, se presentó ante este despacho el señor ANSELMO MOMPOTES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 1.431.672 de Popayán, a fin de radicar poder otorgado al Doctor ABEL VEGA ENCARNACION, identificado con cédula de ciudadanía 10.590.499 de Mercaderes Cauca, para que en su nombre y representación se notifique del acto administrativo que resuelva el recurso propuesto y antes referido.

Para sustentar la oposición el impugnante suministra como pruebas y anexos los siguientes documentos:

- Documentos ingresados a registro en originales y que fueron objeto de devolución.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>

## 6. MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de revolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrá como material probatorio cada una de las pruebas aludidas en el acápite anterior, allegadas por parte de la impugnante y los demás documentos que se vayan allegando al expediente.

## 7. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El recurrente argumenta en su escrito de reposición lo siguiente:

“En la nota devolutiva objeto de recurso, indica que como hay un “aumento” del área y linderos debe elevarse a escritura pública la Resolución Individual motivada de actualización de área y linderos, tesis además de ser contraria a Derecho es falsa, toda vez si se compara el área que se encuentra en el trabajo de partición que es de 19.632 m<sup>2</sup> que es menor que el área descrita en el paz y salvo predial es de 2 hectáreas y 4.000 m<sup>2</sup>, y esto se da con fundamento en medición directa del predio objeto de repartición, así las cosas el área dada es la real no se le está causando perjuicios a terceros”.

Solicita: “registrar el trabajo de partición y adjudicación conforme a lo ordenado en la Sentencia y en caso de no acceder a la primera petición se conceda el recurso de apelación”.

## 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisados los documentos que reposan en esta Oficina como antecedentes, se encontró lo siguiente:

**8.1.** El 01/07/2016 con turno de radicación 2016-120-6-9701, ingresó a registro la Sentencia SN del 09 de junio de 2016 y trabajo de partición con la respectiva nota de ejecutoria, otorgados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.

El abogado calificador, a quien le correspondió por reparto el estudio del documento, procedió de conformidad con la Ley 1579 del 01 de octubre de 2012,



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supemotariado.gov.co  
http://www.supemotariado.gov.co

artículo 8°, generando nota devolutiva por falta de formato de calificación. Requisito que para la fecha de solicitud se encontraba vigente.

- 8.2. Para el día 26/07/2016 con turno de radicación 2016-120-6-11060, el documento antes mencionado: Sentencia SN del 09/06/2016 del juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, ingresa a registro subsanando el motivo de devolución anterior (aporta formato de calificación).

Cuando el abogado calificador, a quien le correspondió por reparto el trámite del documento, realizó el estudio jurídico de éste, pudo determinar que en el trabajo de partición adjunto no se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los artículos 1781 y 1821 del CC, Decreto 902/88, generando en esos términos nueva devolución del documento objeto de Registro, siendo notificada al interesado el día 23/08/2016.

- 8.3. Para el día 06 de octubre de 2016, con turno de Radicación 2016-120-6-14770, ingreso sin nueva entrada, es decir con turno independiente como si se tratará de un nuevo documento, la Sentencia SN del 01/05/2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, con el respectivo trabajo de partición y constancia de ejecutoria.

Para esta oportunidad el abogado calificador, a quien le correspondió por reparto el estudio del documento, encontró inconsistencia en el área del predio, respecto del área debidamente registrada y soportada con títulos antecedentes, por este motivo generó nota devolutiva así: *"En el trabajo de partición se actualiza el área y linderos del inmueble que conforma la partida única, motivo por el cual el cambio de área y linderos que conlleve aumento respecto de los inscritos, debe hacerse con base en resolución individual motivada expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, elevada a escritura pública. (Artículo 5 decreto 1711 de 1984, Instrucción Administrativa Conjunta 01 y 11 del IGAC - SNR)"*. Esta fue notificada al interesado el día 20 de octubre de 2016.

Respecto de la solicitud del recurrente se verificó inicialmente los títulos antecedentes a fin de corroborar el área del predio debidamente inscrita en esta oficina así:

T=



Certificado  
N° SC 7086-1



Certificado  
N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>

Camacho Laura (Causante), adquirió el inmueble a título de "Adjudicación en Partición de las Tierras del Resguardo de Santa Bárbara", por Resolución SN del 20 de enero de 1930, otorgada por la Gobernación del Cauca, siendo la extensión inscrita 15.506 M2.- (No existen más anotaciones)

Ahora bien, el documento sometido a registro (Sentencia SN del 01/05/2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, aprobatoria del trabajo de partición) cita como extensión actualizada 2 hectáreas.

Y posteriormente en el trabajo de partición se adjudican lotes individualizados con área y linderos, así:

- Lote A: 3.483 M2.
- Lote B: 3.483 M2.
- Lote C: 3.483 M2.
- Lote D: 3.483 M2.
- Lote E: 5.700 M2.

Para un total de 19.632 M2, los cuales superan la extensión soportada con títulos antecedentes, como es la Resolución de Adjudicación en Partición de las Tierras del Resguardo de Santa Bárbara, que indica una extensión de 15.506 M2.

Cabe resaltar que el proceso de adjudicación en sucesión no tiene como fin determinar la extensión de los predios. Si existe incongruencia respecto de las áreas o linderos deberá realizarse de conformidad a la Instrucción Administrativa Conjunta 01-11 IGAC – SNR.

Ahora bien, si el juez dentro del procedimiento determina la actualización de área, deberá indicar en la sentencia, sin que ello así se manifestara en este caso. La sentencia objeto de registro únicamente aprueba el trabajo de partición, y este indica área y linderos del título antecedente como actualización, de conformidad con plano topográfico, sin manifestar o allegar la resolución individual, otorgada por el IGAC, que soporte una actualización en la extensión con el lleno de requisitos establecidos en la instrucción conjunta 01-11 IGAC – SNR.

TT



El área que de conformidad con el trabajo de partición se pretende actualizar es de 2 (dos) hectáreas, extensión que tampoco corresponde a la sumatoria de áreas correspondiente a las hijuelas de distribución y adjudicación (19.632 M2).

Se observó también que en la parte final del trabajo de partición cita unas declaraciones: donde establece la constitución de una servidumbre, sin determinar predios sirvientes ni predios dominantes, y sin indicar a que predios corresponde la extensión a afectar.

Con los documentos aportados por la recurrente, se encuentra el Paz y Salvo Municipal, documento que la recurrente cita como comparativo para certificar extensión del predio. Sin tener en cuenta que no corresponde a un documento válido para certificar extensión de un predio.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** No reponer la nota devolutiva de fecha **12/10/2016**, notificada al interesado el 20 de octubre de 2016, mediante la cual se inadmite la solicitud de registro radicada con el turno N° **2016-120-6-14770**, que corresponde a la Sentencia SN del 09 de junio de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, folio de matrícula inmobiliaria **120-87949**, porque de conformidad con la parte motiva de esta resolución existe la causal de devolución y no ha sido subsanada.

**Artículo 2.** Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, interpuesto subsidiariamente contra el acto administrativo Nota Devolutiva de fecha 12/10/2016 expedido por esta Oficina, mediante la cual se inadmite la solicitud de registro radicada con el turno N° **2016-120-6-14770** (Art. 21 Decreto 2723 de 2014).

**Artículo 3.** Notifíquese personalmente la presente providencia al señor **ANSELMO MOMPOTES CAMACHO**, quien actúa a nombre propio, a la dirección Calle 4 N° 7-32, Oficina 101 A, Popayán, celular 313-7199274 o al Teléfono 8383110, y a los Señores



Certificado  
N° SC 7086-1

Certificado  
N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>

T=

Pág. 7 - Resolución 23 de 23/02/2017

**GONZALO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ADOLFO MOMPOTES CAMACHO, JOSE ROMAN MOMPOTES CAMACHO Y SUSANA MOMPOTES CAMACHO** en calidad de adjudicatarios, en el lote N° 85, Vereda Santa Bárbara del Municipio de Popayán. Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (Art. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, REMITASE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán a los 23 días del mes de febrero de 2016.

**DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO**  
Registradora de Instrumentos Públicos

Proyectó: Jadhly Mera  
Revisó y Aprobó: Doris Avilés F.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>